

DGII y Traspaso de Vehículos

Edgar Barnichta Geara – 22 Julio 2024

Hay un tema en la DGII que entiendo lo único que hace es complicarle la vida a los contribuyentes. Me refiero a los trámites y procedimientos para hacer un simple traspaso de un vehículo de motor.

Por ejemplo, una compañía o persona le vende a otra un vehículo de motor y para que el comprador pueda traspasarlo a nombre la DGII le exige cumplir con trámites y procedimientos inadecuados, que implican pérdida de tiempo y dinero. En este sentido, se exige lo siguiente:

1.- Una certificación del Plan Piloto de la Policía Nacional donde se haga constar que el vehículo de que se trata no es robado. Se trata de un requisito innecesario. En caso de que un vehículo sea robado bastaría con que la Policía Nacional, al recibir una denuncia de esta naturaleza, lo informe a la DGII para que esta impida su transferencia. En el Plan Piloto lo que hay es un negocio que te piden 2,500 pesos por dar esta certificación rápida y sin verificar el vehículo, o de lo contrario perder un día haciendo una larga fila bajo el hermoso sol tropical y cinco días para entregarte esta certificación. Eso no debe ser.

2.- La DGII está exigiendo que en el contrato de venta del vehículo se diga de cuál cuenta bancaria del comprador se le pago al vendedor y además una certificación del banco donde diga que ese dinero de la venta entró en la cuenta del vendedor. Otro disparate que la ley no exige. Es decir, no le basta con que se le muestre o entregue copia del cheque o transferencia del pago. A la DGII debe bastarle con una prueba del pago, ya sea cheque o transferencia, pero no una certificación del banco de que el dinero entró en la cuenta del vendedor. O sea, perder más tiempo.

3.- Para transferir la matrícula la DGII exige también un Poder legalizado por Notario y luego por la Procuraduría donde el comprador le otorga poder a la persona que irá a la DGII a realizar el traspaso de la matrícula a nombre del comprador. No entiendo para que exigir este Poder si ya hay un contrato de traspaso legalizado por Notario y por la Procuraduría, cuando la matrícula ya está firmada y endosada y cuando el traspaso del vehículo de motor se hará a nombre del comprador y no del mensajero.

En último caso, y tampoco veo razón para ello, creo que una carta del comprador dando poder o autorización bastaría, sin necesidad de estar legalizada por Notario y mucho menos por la Procuraduría, como exige la DGII. Es decir que al contribuyente

que ya le costó pagarle al notario y pagar 700 pesos en Procuraduría al legalizar el contrato de venta, ahora para este Poder se le exige hacer otro pago igual al Notario y a la Procuraduría, más la pérdida de tiempo que esto implica. Todo esto es innecesario y le cuesta tiempo y dinero al contribuyente.

4.- Para pagar el 2% de impuesto de transferencia del vehículo la DGII no permite que ese monto se pague en dinero en efectivo si el mismo pasa de la suma de RD\$15,000, sino que el comprador tiene que ir a un banco a comprar un cheque de administración para pagar ese impuesto, con más pérdida de tiempo y costo.

Sin embargo, debemos recordar que el artículo 287 del Código Tributario dice que los pagos que no pasen de RD\$50,000 pueden hacerse en efectivo. En efecto, el párrafo I del artículo 287 de este Código señala que “Los contribuyentes que efectúen pagos superior a los cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), en adición a los comprobantes fiscales con valor de crédito fiscal, deberán utilizar cualesquiera de los medios establecidos en el sistema de intermediación bancaria y financiera que individualicen al beneficiario y que sean distintos al pago en efectivo, para poder respaldar costos y gastos deducibles o que constituyan créditos fiscales y demás egresos con efecto tributario.”

Creo que la DGII puede tomar este artículo 287 como parámetro y aceptar pagos en efectivo hasta los RD\$50,000, pues como se dijo, la DGII no debe actuar para complicarle la vida a la gente, exigiendo trámites y procedimientos innecesarios y que solo conllevan gastos y pérdida de tiempo, sino que debe simplificar las cosas. De nada de lo anterior hay necesidad. La DGII debe revisar esto y no hacerse la difícil.

Sin embargo, debo informar que recientemente traté este tema con un alto funcionario de la DGII que se mostró muy receptivo y en la mejor disposición de analizar el tema y buscarle solución, lo cual habla muy bien de la Administración Tributaria. Ojalá que después de analizar bien este tema el Fisco adopte mejoras en estos trámites y procedimientos.